

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**S. M. la REINA y S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS** así como toda la Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Núm. 345.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha dirigido la Real orden siguiente:

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ya habrá V. S. recibido la Real orden circular en la que se señala á esa provincia el cupo que le corresponde por la contribucion territorial en el próximo año de 1858. Este cupo, para cuya designacion se han tenido presentes las declaraciones de riqueza hechas ó consentidas por los pueblos, se halla arreglado á la suma de 350 millones, considerada como el producto del 14 por 100 de los rendimientos líquidos sobre los cuales pesa la enunciada contribucion, y que ha sido la cantidad satisfecha en el año anterior y el actual.

El Gobierno abraja el pleno y motivado convencimiento de que dista mucho de la exactitud semejante apreciacion, y cree firmemente que si las declaraciones sobre que se funda fuesen la expresion genuina de los hechos, y no adolecieran de errores funestos á la vez para los contribuyentes y para el Tesoro, resultaria

que, sin menoscabar ni paralizar el movimiento y desarrollo de la riqueza agrícola, ni exceder el tipo del 14 por 100 actualmente adoptado, los productos del impuesto territorial podrian recibir un notable aumento.

Pero el Gobierno se cree en el deber de consignar aquí en términos explícitos que la idea de dar más latitud á los ingresos del Tesoro no es únicamente lo que motiva la presente comunicacion, porque difícilmente, sin el concurso de las Córtes, se decidirá á imponer mayores sacrificios á los pueblos. No cree tampoco que sea necesario el pago del 14 por 100 para producir los 350 millones que figuran en el presupuesto del presente año, y ántes bien profesa la opinion de que un tipo más bajo daría la misma, sino mayor cantidad para el Tesoro. Es más; si no le contuviera la gravísima consideracion de que toda parsimonia es poca cuando puede correrse la contingencia de dejar indotados los servicios públicos, no titubearia en pedir á los Representantes del pais en su reunion próxima la fijacion de un tipo inferior al de 14 por 100 que en el dia rige como límite á la exaccion del impuesto de que se trata.

Y aunque sea triste confesarlo, desgraciadamente por causas de todos conocidas y por los obstáculos insuperables que las frecuentes perturbaciones públicas y cambios incesantes de sistema han opuesto á la cabal ejecucion y desenvolvimiento de un plan bien combinado en todas sus partes, los medios de averiguar hasta donde es posible el verdadero estado de la riqueza inmueble y su masa ó porcion imponible, se hallan muy léjos entre nosotros del perfeccionamiento progresivo que han alcanzado y continúan diariamente adquiriendo en paises más adelantados. De aquí la sensible desigualdad que se advierte y que no han podido corregir los perseverantes esfuerzos de la Administracion, entre algunos cupos y

cuotas de las provincias, pueblos y particulares; de aquí las quejas que embarazan el curso expedito de la accion fiscal, siembran la vacilacion y la duda en los encargados de la gestion de este tan importante ramo de la fortuna pública, y causan perjuicios de no facil reparacion en los intereses colectivos y en los individuales.

A pesar de estas dificultades que el Ministro que suscribe conoce y aprecia en todo su valor, hay que convenir en que desde el planteamiento del sistema tributario hasta la fecha, los trabajos, con más ó ménos constancia practicados, han ido acumulando una abundante cantidad de datos y noticias, que bien desentrañados y estudiados, pueden servir de base á cálculos que se aproximen un poco más que los que hoy rigen á la realidad. Las mismas reclamaciones de que se ha hecho mérito en medio de sus inconvenientes, han provocado operaciones de investigacion, confrontaciones y debates que no siempre han sido estériles, y de los cuales es posible todavía sacar un partido ventajoso si se procede con la sagacidad y método correspondientes.

Examine, pues, V. S. detenidamente la distribucion de la cuota provincial hecha á los pueblos en el año corriente, y las variaciones fundadas que deban tener lugar en el del próximo; compare V. S. estos datos con las noticias estadísticas que posean esas oficinas para conocer los que, figurando el tipo máximo en los repartimientos, cuentan con mayor capacidad tributaria; estudie las diferentes reclamaciones que los pueblos hayan presentado, las resoluciones que sobre ellas hayan recaído, y facil le será á V. S. encontrar la diferencia entre el 14 por 100 de la riqueza imponible y la que se supone en cada localidad. La Real orden de 23 de Diciembre de 1846, que prohibia imponer mas del 12 por 100 á los propietarios residentes fuera de la provincia ó distrito, sirvió de base para

regularizar generalmente los repartimientos y para llegar al resultado que hoy se obtiene. Si un recurso tan incidental y limita produjo estos efectos, ¿qué no deberá prometerse el Gobierno de los trabajos practicados entónces, de la mayor inteligencia con que en la actualidad se ejecutan los nuevamente hechos, de la menor repugnancia de los contribuyentes á secundarlos, del notable incremento de la riqueza pública en general y de la mayor eficacia de los medios de que dispone la Administracion? El Gobierno, por consiguiente, tiene derecho á esperar que V. S. se hollará en aptitud de presentar á los pueblos, con suficiente conocimiento de causa el importe aproximado del 14 por 100 de su respectiva capacidad tributaria y de la cuota que segun este tipo á cada uno corresponda, haciendo desde luego la necesaria rebaja en las que de él excedan si se hallan debidamente justificadas, y recaudando las contenidas dentro de este límite. Si las disposiciones que V. S. adopte á este fin fueran objeto de reclamaciones ó quejas, dígalas V. S. en cuanto se dirijan contra la demasia ó exceso en la imposicion que ya tienen consentida los pueblos, pero haciendo esta efectiva en los plazos marcados para que en ningun caso pueda el Tesoro público dejar de atender cumplidamente sus obligaciones.

Practicadas con acierto estas operaciones y provisto de los interesantes datos que ellas suministren, el Gobierno podra proponer á las Córtes, y estas votar con segura conciencia, el sacrificio que las riquezas territorial y pecuaria deban hacer en las aras de las necesidades del pais.

Aparte de estas consideraciones especiales y prácticas existen otras de un orden más elevado y general, aunque no por eso ménos importantes, de las cuales viene claramente á deducirse, que sin traspasar el límite hoy dia esta-



blecido del 14 por 100, los ingresos del Tesoro por el concepto de la contribucion territorial deben tomar mayores proporciones. La abolicion del diezmo, abandonado gratuitamente por el Estado; los mercados extranjeros abiertos á los productos de nuestra agricultura; el creciente desarrollo de su exportacion; las necesidades del mayor consumo que se hacen sentir imperiosamente en todas partes; el aumento de la poblacion; el vuelo lento pero seguro que se echa de ver en nuestra industria, merced, entre otras causas, al estímulo de la moderada concurrencia que le ha procurado la reforma arancelaria; el mayor valor que ha tomado la propiedad territorial; la imponente masa de riqueza inmueble incorporada á la circulacion general; la multiplicacion de los Bancos y otras instituciones de crédito; el impulso que han recibido las vias de comunicacion, débil si se compara con las legítimas existencias del movimiento de la riqueza nacional, pero importante si se tiene en cuenta los escasos recursos de que el estado ha podido disponer con destino á tan vital objeto; la excitacion, por punto general saludable y fecunda, que se advierte en el seno de todas las clases sociales; el progreso y los adelantos de los paises extraños, que por la solidaridad de cada vez más íntima que une á todos los pueblos, no puede ménos de trascender favorablemente al nuestro, y otra multitud de causas, en fin, pertenecientes al orden intelectual y moral tan estrechamente enlazados con el orden económico, demuestran de una manera irrefragable que el guarismo en que hoy consiste el producto del impuesto territorial representa una época bastante atrasada de nuestra agricultura, y no se halla de ningun modo en armonía con el estado actual de la riqueza inmueble del pais.

Partiendo de los datos expresados y teniendo en cuenta las observaciones que preceden, el Gobierno se lisonjea de que los trabajos de V. S. en la materia, acometidos con fe, proseguidos con perseverante empeño y realizados con discreccion y tino, darán resultados muy superiores en importancia y utilidad á los obtenidos hasta el dia; ocurrirán á la urgente necesidad que aqueja á la Administracion de reparar las injusticias procedentes de la desigualdad entre los cupos y cuotas repartidos á las provincias, pueblos y particulares, y de quitar todo pretexto á reclamaciones exageradas y gratuitas, y pondrá al Gobierno en aptitud de ofrecer á los Representantes del pais un criterio tan seguro cuanto en este género de cuestiones pueda serlo, para apreciar debidamente el importe y trascendencia de los sacrificios que su voto ha de imponer á la riqueza agrícola. No vaya á creerse, sin embargo, que el Gobierno abraja la esperanza de llegar á un conocimiento exacto y cabal de esta riqueza. Con los limitados recursos é imperfectos procedimientos de que dispone, mal podria lisonjearse de con-

seguir un resultado que otros paises no han obtenido, y acaso desesperen de obtener, á costa de inmensos sacrificios de ciencia, de tiempo y de dinero.

Como quiera que sea, el Gobierno considera los 350 millones en que consiste el repartimiento circulado para el corriente año, como el *producto mínimo* de la contribucion territorial, basada sobre el 14 por 100 de la materia imponible que ha de ingresar en el Tesoro público, y por lo sabido cree inútil advertir á V. S. que cuando por parte de los contribuyentes la Administracion encuentre resistencia á satisfacer la mayor cuota que pueda caberles, y se les imponga como importe del 14 por 100 de los rendimientos líquidos de su riqueza inmueble, se les exigirá desde luego una cuota igual á la que hayan pagado sin perjuicio de practicar la evaluacion pericial en los términos, por los procedimientos y bajo la responsabilidad establecidos. Al mismo tiempo, y sobre este punto llamo muy particularmente la atencion de V. S., debe tener entendido, y hacérselo tambien saber á los contribuyentes, que, como medida de justa compensacion, la cantidad que partiendo del enunciado tipo del 14 por 100 resulte recaudada de más sobre los 350 millones procedentes de la contribucion territorial y consignados en el presupuesto del corriente año, será de abono, ó se rebajará de los trimestres sucesivos, si las Cortes, en su elevado criterio, juzgasen oportuno no hacer modificacion alguna por ahora en el contingente de los 350 millones con que la riqueza inmueble del pais concurre á levantar las cargas del Estado.

Por lo demas es necesario que, á parte de los medios coercitivos con que la legislacion é instrucciones del ramo han dotado á las autoridades administrativas, se haga uso de la influencia moral, que no por ser más lenta es menos eficaz y produce resultados más duraderos. Conviene por lo tanto que V. S. procure desterrar á todo trance la arraigada preocupacion que tiende á establecer una especie de oposicion lamentable entre los contribuyentes y el Tesoro. Conviene que V. S. propague é inculque la idea de que los sacrificios que el Estado exige á las fortunas particulares no tiene más objeto que el de fomentar á los intereses morales y materiales del pais; mantener el decoro y fuerza de la nacion; afianzar las instituciones, y abrir nuevos manantiales de riqueza pública. Léjos de existir ese pretendido antagonismo entre el patrimonio del Estado y el privado, se hallan ambos unidos por lazos estrechos é indisolubles, y su prosperidad y decadencia caminan á la par y de consuno. Sin presupuesto capaz de satisfacer las cargas públicas y de proveer con amplitud á las necesidades siempre crecientes de la civilizacion, es imposible que el Gobierno pueda desempeñar cumplidamente la altísima mision que le está confiada y arrostrar la grave responsabilidad á que le espone su espinoso encargo.

Cuando las opiniones de los contribuyentes lleguen á rectificarse en este sentido, desaparecerá el censurable sistema de ocultacion y disimulo que ha prevalecido hasta hoy en la manifestacion de la riqueza imponible; los cálculos de la administracion descansarán sobre las bases seguras, y será verdaderamente proporcional el repartimiento del impuesto de que se trata; y por último, llevando al presupuesto un ingreso cuantioso, sólido y de indisputable estabi-

lidad y permanencia, se habrá dado un gran paso hácia la estincion del déficit, que, cuando es normal y constante, hace tan poco honor á los pueblos como á los Gobiernos; que abate el precio de sus valores, y poniendo al Tesoro en la dura precision de recurrir incesantemente á la cooperacion del credito, impide que los capitales se dirijan á explotar numerosos ramos de la riqueza nacional, que languidecen aguardando su accion vivificadora y fecundante.

En vista, pues, de las consideraciones que preceden, el Gobierno cree que V. S. se habrá penetrado del difícil y delicado encargo que se le confia por la presente comunicacion. La fuente de uno de los ingresos más pingües del Tesoro, de una de las contribuciones más importantes, de uno de los elementos más poderosos con que el Gobierno cuenta para llenar el descubierto que dejan todavia las rentas públicas y hacer frente á gastos que son indispensables, si la nacion española ha de seguir de cerca el movimiento progresivo de la civilizacion europea, depende acaso del mayor ó menor acierto con que V. S. interprete su pensamiento y sepa realizarle en todas sus partes.

El deber de V. S. es tanto más imperioso y estrecho en este punto cuanto que, dotado V. S. de la unidad de mando, y reuniendo en su persona facultades y atribuciones, en otro tiempo divididas, puede marchar con más expedicion en sus procedimientos y remover con mano firme y decidida los obstáculos que todas las reformas, por beneficiosas que sean, encuentran siempre en el espíritu de estancamiento y de rutina. Esta, que es la primera prueba formal y grave bajo el punto de vista rentístico á que se somete (desde que se ha refundido en él la administracion económica) el cargo que V. S. ejerce, decidirá si fué oportuna ó quizás prematura una medida que, aconsejada por las prescripciones de la ciencia, solo exigia el advenimiento de circunstancias á propósito para ser planteada, y pondrá al Gobierno en el caso de decidir con completo acierto esta cuestion, si fuese necesario y conveniente.

En resumen, averigüe V. S. el verdadero importe de la propiedad territorial imponible; cobre V. S. solamente el 14 por 100 de sus productos líquidos en la forma y modo que prevengan las instrucciones; haga V. S. patente á los pueblos el importe de éste; donde hubiere justa y fundada opinion, proceda V. S. á la evaluacion prevenida, pero haciendo ántes ingresar en el Tesoro el 14 por 100 de la riqueza que ha sido impuesta y gravada hasta el dia, y por lo tocante á las ocultaciones sea V. S. inexorable con la ley y la instruccion en la mano. Ningun bien mayor puede V. S. dispensar á la provincia que administra que una justa reparticion de sus impuestos. Nada elevará tanto la consideracion de V. S., nada aumentará su prestigio, como las mejoras que en esta parte consiga. Nada puede V. S. hacer que procure más estabilidad, que dé más solidez al Gobierno de la Reina que formar una buena administracion, y no puede ser buena administracion aquella que no sea justa, proba é inteligente.

Esto quiere S. M. la Reina, y esto prevengo á V. S. de su Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1857.—Mon.

*En su virtud debo manifestar*

*á los habitantes de esta provincia que estoy dispuesto á secundar con el mayor celo el pensamiento del Gobierno de S. M., adoptando cuantas disposiciones sean necesarias, dentro de la ley, para poner en evidencia la propiedad territorial imponible, y hacer despues las deducciones que correspondan y se me encargan.*

*Es ya tiempo de que los altos poderes del Estado y el pais sepan la verdad en materia tan importante.*

*Lo es tambien de que desaparezcan antiguas preocupaciones, y de que los individuos como los pueblos no miren bajo un estrecho y engañoso prisma sus intereses, aspirando á considerarlos desligados de la asociacion nacional y del Gobierno que está á su frente, pues si es verdad que este exige sacrificios, en cambio es tambien evidente que estos redundan en beneficio de todos, contribuyendo al desarrollo, prosperidad y engrandecimiento de la Nacion.*

*Que los Alcaldes, los Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Administradores de los partidos, Curas párrocos y personas ilustradas de los pueblos de esta Provincia inculquen estas ideas, que coadyuven al pensamiento del Gobierno de S. M., y España podrá levantarse de la postracion en que se halla y ocupar el rango que le corresponde en el mundo.*

*Mientras más grande y rico es un pais, más bienestar y más elementos de prosperidad hay para sus hijos.*

*Que no olviden esto los propietarios de la Provincia, y que todos á porfia contribuyan á que desaparezca el sistema de ocultacion que por un cálculo mezquino, sin duda equivocado, á la vez que inmoral ha venido dominando hasta aqui en la verdadera esposicion de la riqueza territorial.*

*Este es un deber para todos, y al mismo tiempo será un servicio que yo agradeceré, y que durá la norma de la moralidad y buen criterio de esta Provincia, más próxima á sentir que otras por los ferro-carriles que en breve la cruzarán, los incalculables beneficios de la civilizacion y de un Gobierno protector é ilustrado.*

*Palencia 25 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.*



Con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, que se insertan á continuacion, deberá tener lugar en los diez primeros dias del mes de Enero próximo la revista de todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos de las cajas del Tesoro público, ya procedan de la carrera civil ya de la militar.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de dar la mayor publicidad á este anuncio para que los interesados puedan llenar cumplidamente las disposiciones de la citada Real orden; bajo el concepto de que el plazo de diez dias que en la misma se determina empezará á correr y contarse desde el primero del mencionado mes de Enero. Palencia 21 de Diciembre de 1857.--El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

«Por el Ministerio de Hacienda en comunicacion de 22 de Agosto próximo pasado recibida por el correo de la noche última, se me dice lo siguiente:

Con objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los Jefes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca tambien los beneficios resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Ju-

lio de cada uno. En el actual, se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al último semestre

2.<sup>a</sup> El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez dias para todas las provincias del reino excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los 10 y 20 dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.<sup>o</sup> de Enero y 1.<sup>o</sup> de Julio.

3.<sup>a</sup> Con diez dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y diario de avisos de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.<sup>a</sup> Dentro del término que queda señalado, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.<sup>a</sup> En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.<sup>a</sup> Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes. El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sugetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios y los que cobran pension en concepto de *remuneratoria ó de gracia*, deberán presentar la fé de estado, y la certificacion de

residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.<sup>a</sup> Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.<sup>a</sup> En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por si ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10.<sup>a</sup> Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad fisica, procederán las Contadurías á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11.<sup>a</sup> Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12.<sup>a</sup> El Contador central y los

de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al exámen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital; desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sugesion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor; y los que suministren, por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ú observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indebido. En el acto de acordar la suspension el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

13.<sup>a</sup> Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion, siempre que muden de domicilio, á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública, luego que trascurren seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslacion.

Y 14.<sup>a</sup> Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descansa estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen ademas el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial segun proceda.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.—Bruil.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.



Por el Boletín oficial de esta Provincia, número 137 se encargaba á los Ayuntamientos acudiesen á la Administración del Hospital de San Bernabé á satisfacer los gastos ocasionados por los quintos que habiéndose hallado de observación en el Establecimiento, fueron por último declarados inútiles; y si es cierto que algunos han acudido, también lo es que no lo han verificado los incluidos en la nota que se espresa á continuación.

En su consecuencia, prevengo á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto concurren en el término de 8 días á satisfacer las estancias que en él devengan por los quintos de sus respectivos pueblos, en la inteligencia de que si no lo verifican dentro del plazo señalado se espedirán apremios contra los morosos.

Palencia 24 de Diciembre de 1857—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca*.

Nota de los quintos que fueron declarados inútiles por el Consejo provincial, y aún no han satisfecho las estancias que causaron en este Hospital, estando en él de observación en el presente año; con expresión de sus nombres, pueblos por los que salieron quintos, partidos á que corresponden, fechas de su entrada y salida en dicho establecimiento, estancias devengadas y su importe.

NOMBRES.	PUEBLOS.	PARTIDOS.	ENTRADAS	SALIDAS.	Estan- cias.	Importe á 5 rs.
Francisco Revilla Sierra.	Brañosera.	Cervera.	16 de Junio.	23 de Junio.	7	35
Pedro Gutierrez Garcia.	Nestar.	Idem.	17 idem.	5 de Julio.	18	90
El mismo.	Idem.	Idem.	15 Julio.	8 Agosto.	24	120
Luis Gutierrez Mediavilla.	S. Martin de los Herreros.	Idem.	20 Junio.	23 Junio.	3	15
El mismo.	Idem.	Idem.	25 Julio.	25 Agosto.	31	155
Pedro Robledo Vega.	Idem.	Idem.	20 Junio.	5 Julio.	15	75
Carlos Vega Garcia.	Payo.	Idem.	20 idem.	23 Junio.	3	15
Antonio Seco Rey.	Idem.	Idem.	4 Julio.	16 Julio.	12	60
El mismo.	Idem.	Idem.	22 Agosto.	2 Setiembre.	11	55
Antonio Toribio Ruiz.	Nestar.	Idem.	1º Setiembre.	18 idem.	17	85
Ignacio Andrés Machon.	Villosilla.	Saldaña.	18 Junio.	10 Julio.	22	110
Fructuoso Calvo Franco.	Santervas de la Vega.	Idem.	19 idem.	23 Junio.	4	20
El mismo.	Idem.	Idem.	4 Julio.	20 Julio.	16	80
El mismo.	Idem.	Idem.	3 Agosto.	11 Octubre.	69	345
Justo Terceño Martin.	Vega de Doña Olimpa.	Idem.	21 Junio.	9 Julio.	18	90
Angel Renedo Herrero.	Villanueva de Abajo.	Idem.	1º Julio.	13 Setiembre.	74	370
Ildefonso Ramos.	Villasarracino.	Idem.	4 idem.	16 Julio.	12	60
Francisco Garcia Gutierrez.	Osorno.	Carrion.	20 Junio.	9 idem.	19	95
Miguel Gonzalez Tellez.	Cervatos de la Cueva.	Idem.	22 idem.	16 idem.	24	120
El mismo.	Idem.	Idem.	24 Julio.	13 Agosto.	20	100
Eleuterio Villagomez.	Carrion.	Idem.	1º Julio.	2 Julio.	1	5
El mismo.	Idem.	Idem.	3 idem.	16 idem.	13	65
Hilario Espejo Alonso.	Villacidaler.	Frechilla.	22 Junio.	9 idem.	17	85
Francisco Perez Carrera.	Santoyo.	Astudillo.	24 idem.	10 idem.	16	80
Patricio Toribio Lopez.	Idem.	Idem.	24 idem.	25 Junio.	1	5
Fidel Gil Terradillos	Usillos.	Palencia.	25 idem.	21 Agosto.	57	285
					524	2620

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIPUTACION PROVINCIAL de Palencia.**

Esta corporacion en sesion de ayer ha acordado que el sorteo de décimas tenga lugar el Mártes 29 del corriente.

Lo que pone en el superior conocimiento de V. S. á fin de que se digne mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 24 de Diciembre de 1857.—El Vice-presidente, Miguel Junco.—Faustino Albertos Hidalgo, Diputado Secretario.

**CUERPO NACIONAL DE TELEGRAFOS.**

Línea de Galicia.—Ramal de Vitoria.—  
Dirección de Sección de Palencia.

El día 25 del mes actual quedan abiertas las Estaciones anota-

das á continuación para el servicio público en el interior del Reino, y el primero de Enero próximo en el exterior.

Tarragona, Ciudad Real, Cadiz, Reus, Leon y Almeria.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 23 de Diciembre de 1857 —El Director Francisco Bellido.

**Ayuntamiento de Husillos.**

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento y renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes á la misma, siendo empleados cesantes presentarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios respectivas, con los requisitos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Dicha Secretaría se proveerá á los ocho

días después de vencidos los 30 del en que se anuncie la vacante en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Husillos 12 de Diciembre de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Modesto Gatón.

**PARTE NO OFICIAL.**

Parece que el día de Reyes va á inaugurarse el nuevo Consistorio de esta Ciudad, obra tan necesaria y tan deseada por todos años hace.

El Sr. Jimenez Cuenca, venciendo con suma actividad los obstáculos que á esto se oponían, ha indicado al Ayuntamiento sus deseos de que la inauguración tenga lugar en ese día en obsequio y memoria del natalicio del Príncipe de Asturias.

Otras fiestas coincidirán con ese acto y por ese motivo en esta Capital.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**AVISO AL PUBLICO.**

El Señor David, Pedicuro, acaba de llegar á esta Ciudad. Tiene el honor de anunciar al público que ejecuta la operación de extraer los callos, ojos de gallo y otros cuerpos extraños de los pies con la mayor perfección y buen éxito, por un nuevo procedimiento sin dolor alguno, pudiéndose calzar en el acto la persona á quien se le hiciere esta operación. Está provisto de certificados concedidos por varios médicos de París, en los cuales se acredita las curaciones de cinco ó seis años de fecha, y por varias operaciones hechas en Santander al General Sanz, en Leon al Ilmo. Sr. Obispo, estrayéndole de la planta de los pies y calzarse al momento habiendo hecho esto con otros varios personajes.

Los que gusten aprovecharse de su estancia podrán avisarle para que asista á domicilio. Recibe desde las ocho las dos. Vive calle Mayor, núm. 122 parador de la Vizcaina, en Palencia 1857

Redacción del Boletín oficial.

Imprenta de José Maria Herran.

Calle mayor principal núm. 102.